



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado:	LUIS FERNANDO BOHÓRQUEZ RIVERA C.C 1.128.276.007
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00607 -00
Asunto	Termina Por Pago
AUTO	037

Teniendo en cuenta el memorial visible a PDF 015 del expediente judicial allegado por la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho se pronunciará previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del endosatario para el cobro, quien es explícito en indicar que la parte demandada

canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda, siendo claro su contenido, nada obsta para que esta Agencia Judicial, acceda a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 en contra de **LUIS FERNANDO BOHÓRQUEZ RIVERA** con C.C 1.128.276.007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 CGP, toda vez que no se decretó embargo de remanentes en el asunto.

SEGUNDO. - Se ordena el levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso:

- Por auto del 28 de enero de 2022, se ordenó:

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida previa se encuentra dentro de los parámetros de ley, y lo ordenado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con placas **ENZ452**, matriculada en la secretaría de Movilidad de Sabaneta, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO BOHÓRQUEZ RIVERA** con C.C 1.128.276.007. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad.

La medida fue comunicada mediante el oficio número 089 del 11 de febrero de 2022.

TERCERO. - Devuélvanse, de existir los depósitos judiciales realizados y los que se realicen con posterioridad a este auto a la persona parte demandada.

CUARTO. – No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO. - Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

SEXTO. - SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575f79c5a695a7c33daf51fa0df0e46a3a67c3d5307d065acdbc831a071d0425**

Documento generado en 24/03/2023 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>